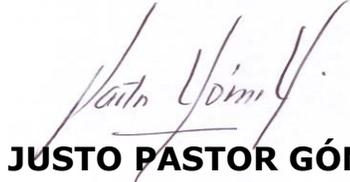


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, el presente proceso de **IMPUGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD**, presentado a través de apoderado, por el señor **ALVARO GONZALEZ ALZATE** en contra de la señor DIANA CAROLINA GONZALEZ LOPEZ, informándole que la parte demandada en término apoderó un profesional del derecho y respondió la demanda.

Por su parte la demandante en vista de la recepción de la contestación de la demanda vía correo electrónico, se pronunció frente a la misa.

Manizales, 30 de septiembre de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, treinta (30) de septiembre del año dos mil veintidós (2022)

Radicado N° 2022-00211
Sustanciación N° 394

Vista la constancia secretarial anterior y lo procesalmente discurrido, se reconoce personería para actuar al abogado JOSE FERNANDO CHAVARRIAGA MONTOYA de T.P 32586 del C.S.J para que represente los intereses de la parte demandada.

Ahora, si bien se aprecia que en la contestación de la demanda existió pronunciamiento respecto de la prueba de ADN aportada con la demanda, en la cual se incluyeron reparos y precisión de errores presentes en tal dictamen, lo cierto es que la norma procesal en el artículo 386, inciso 3, debe realizarse el traslado de rigor por el término de (3) días, en el cual se podrá solicitar aclaración, complementación o solicitud de practica de un nuevo dictamen, advirtiéndole que si se pide un nuevo dictamen deberá precisarte los errores que se estimen presentes en el primer dictamen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA